ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

Nº. 504

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR LA CUAL SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS A PARTIR DEL AUTO No. 0415 DE FECHA 03/10/2018, EN EL EXPEDIENTE RADICADO ORFEO 2015120870100008OE SI ACTUA No. 9758 RBUP."

EXPEDIENTE No. 9758-2015 RBUP
RADICADO ORFEO 2015120870100008E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7, artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, numeral 13.2, artículo 193 del Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 364 del 2013 y demás normas concordantes, procede a corregir la actuación administrativa **SI ACTUA No. 9758-2015 RBUP**, conforme los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado No. 20151220097142 del 22/09/2015 la Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP remite respuesta dada a la señora ENEIDA LÓPEZ en calidad de administradora de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, ubicado en la AVENIDA CALLE 68 No. 60-97, respecto de la indebida ocupación del espacio público por parte de vendedores informales en el sector de la Av. Calle 68 No. 60-97 y Carrera 60 No. 67 B-49 frente a la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas.

Manifestándole que la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, se encuentra trasgrediendo el régimen urbanístico de espacio público, toda vez, que el bien de uso público de cesión tipo A ZONA DEPORTIVA RECREATIVA del Inventario General de Bienes Públicos y Fiscales con Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital RUPI: 1448-2 presentando un cerramiento ilegal que impide el libre disfrute de los ciudadanos a la zona verde. Folios 1-2

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos objeto de investigación, el día 30/09/2015, con el propósito de verificar la indebida ocupación del espacio público, en el sector de la Calle 68 No. 60-97/ Carrera 60 No. 67 B-49. Folio 3

Se dio respuesta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, a través del radicado No. 20151230189271 del 08/10/2015, donde se informa que se inició la actuación administrativa No. 9758-2015 por Recuperación de Bien de Uso Público, con el fin de adelantar las acciones policivas administrativas correspondientes. Folio 4

A folio 5, reposa radicado No. 20151230189221 del 08/10/2015 mediante el cual se informó a la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, del inició de la actuación administrativa No. 9758-2015 RBUP, con el propósito de realizar y verificar la ocupación indebida del espacio público.

El día 10/11/2015 se practicó visita administrativa a la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, donde fuimos atendidos por el señor Alejandro González miembro del Consejo de Administración, quien manifestó que allegaran a este Despacho unos documentos donde se autoriza la instalación del cerramiento existente, objeto de la actuación administrativa y las actas que han suscrito con le DADEP. Folios 10-11

El señor Benjamín Espinel, en calidad de propietario del Apto 503 Bloque 16 de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, bajo el radicado No. 20151220117582 del 20/11/2015 solicita información

"POR LA CUAL SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS A PARTIR DEL AUTO No. 0415 DE FECHA 03/10/2018, EN EL EXPEDIENTE RADICADO ORFEO 2015120870100080E SI ACTUA No. 9758 RBUP."

acerca del expediente adelantado en este Despacho, dándose contestación con oficio No. 20151230231501 fechado el 14/12/2015, donde se le manifiesta que esta Alcaldía Local hizo apertura de la actuación administrativa No. 9758 de 2015 por R.B.U.P. a fin de adelantar las acciones policivo-administrativas correspondientes para propender a la intervención y recuperación de este bien de uso público propiedad del Distrito Capital, garantizando eso sí, el debido proceso al presunto responsable de su apropiación indebida. Folios 12- 18

Bajo el radicado No. 20161230010911 del 25/01/2016, se cita a la administradora de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, con el fin de que rinda diligencia de expresión de opiniones dentro de la actuación administrativa No. 9758-2015 RBUP. Folio 19

A través del radicado No. 20161220061022 fechado el 21/06/201, presentan de manera anónima queja contra la indebida ocupación del espacio público del parque ubicado en la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, con el parqueo de vehículos en este lugar, a lo cual se dio contestación mediante radicado No. 2016123012282 el 07/07/2016. Folios 20-21

Con radicado No. 20161220071652 del 21/07/2019, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, remite copia de la respuesta emitida a la queja presentada de manera anónima, respecto de la invasión del parque en la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, manifestando que en la ubicación señalada Avenida Calle 68 No. 60-97, pertenece al urbanismo PORTAL DEL J. VARGAS EL, el cual tiene aprobados cinco predios públicos en el plano número BU.7/4-00identificado con el código de archivo P/P233 y RUPI 1448 y respecto de la queja interpuesta se trata del parque vecinal denominado URBANIZACIÓN EL PORTAL DE JOSE JOAQUIN VARGAS identificadas con el código del parque No. 13-134, con un área de 3851. Folios 22-23

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, a través del escrito No. 20161220081332 del 19/08/2016 remite informe acerca de la zona parque público Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, y solicita que la alcaldía realice la respectiva visita y se tomen las medidas correspondientes en aras de garantizar el buen uso del espacio público. Folios 29-31

El día 05/10/2016 se practica visita técnica de verificación al predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 60-97, donde el profesional del Grupo de Gestión Jurídica informa que existe violación al régimen de obras, por encerramiento y ocupación indebida de espacio de uso público en área de 2141 metros cuadrados, encerrado con reja metálica en 145 metros lineales sobre la Avenida Calle 68 y Carrera 60. Folios 36-40

Nuevamente allegan queja anónima solicitando al Despacho se informe que acciones se han adelantado con el fin de recuperar la zona de espacio público en la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, mediante radicado No. 20176210009862 de fecha 07/02/2017, dándose contestación con oficio No. 20176230031681 donde se le manifestó al quejoso que se está adelantando la actuación administrativa No. 9758 de 2015 – R.B.U.P., la cual se debe garantizar el debió proceso, y así mismo se tomarán las decisiones a que haya a lugar desde el marco de nuestras competencias. Se solicitó a la Administradora del conjunto Residencial Portal de J Vargas, en cuanto a la explotación económica que presuntamente la ejerce la administración del conjunto del Parque del Portal de J Vargas, dicha explotación es ilegal, toda vez que, de acuerdo con el concepto técnico emitido por el DADEP, el predio objeto de este debate es

un bien de uso público, y en ese orden de ideas, los bienes de uso público por su naturaleza son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, dicha explotación económica es contraria a la Ley, y que no existe ninguna justificación legal que lo faculte o autorice para estar usufructuando dicho predio. Folios 42-50

A folio 51 reposa oficio No. 20176230031731 del 01/03/2017, donde se da respuesta a la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios de Gobierno y Gestión Pública, la cual mediante radicado 20176210014222 solicito se le informe acerca de la respuesta emitida al peticionario anónimo.

El día 19/05/2017, se escucha en diligencia de expresión de opiniones a la señora MARIBEL PRIETO CAGUA en calidad de representante legal de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, quien manifestó que no tiene conocimiento de a quien le pertenece la zona deportiva recreativa ubicad en la Avenida Calle 68 No, 60-97, no sabe desde cuando existe el cerramiento de la misma, indicó que la zona deportiva es utilizada para estacionamiento de vehículos y no sabe si se ha adelantado algún proceso con el DADEP en aras de restituir voluntariamente la zona. Folio 55

Mediante proveído No. 0415 del 03/10/2018 se formulan cargos en contra de la Agrupación de Vivienda el Portal J Vargas, ubicado en la Avenida Calle 68 No. 60-97/ Carrera 60 No. 67 B-49 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA CABALLERO VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.796.106 y/o quien haga sus veces, el cual fue notificado mediante aviso bajo el radicado No. 20186230205591 del 06/11/2018 con acuse de recibo del 14/11/2018. Folios70-79

Con auto No. 0755 fechado el 20/12/2018, se corre traslado de alegatos de conclusión de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Folio 82

Con radicado No. 20196210007382 del 28/01/2019 la señora CLAUDIA PATRICIA CABALLERO en calidad de administradora de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, presenta alegatos de conclusión manifestando que debido a las condiciones de construcción y entrega de las áreas de la agrupación , la constructora en desarrollo del proyecto de vivienda solicitó, al Departamento de Planeación Distrital que se hiciera unas concesiones de tipo A, y que no se utiliza la zona del parque como parqueadero y bajo ninguna modalidad se cobra a persona alguna por el uso de dichos espacios y que se considere el retiro del cerramiento por la seguridad de los residentes de la agrupación. Folios 85-86

Con resolución No. 0282 del 02/07/2019 se ordenó declarar infractor a la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, ubicado en la Avenida Calle 68 No. 60-97/ Carrera 60 No. 67 B-49, en cabeza de su administradora y representante legal la señora CLAUDIA PATRICIA CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.796.106 por ser responsable de la ocupación indebida del Espacio Público, cerramiento sobre el borde de la carrera 61 en reja metálica con aparente acceso restringido al público, la presencia de una edificación de dos niveles con un área superficial aproximada de 307.00 metros cuadrados, así mismo la ocupación indebida en la cancha múltiple- zona deportiva recreativa por vehículos. Siendo notificada de manera personal el día 30/08/2019. Folios 89-91

Con radicado No. 20196210087222 del 16/09/2019, la señora CLAUDIA PATRICIA CABALLERO en calidad de administradora de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 0282 del 02/07/2019, solicitando se revoque

la resolución No. 0282 del 02/07/2019 toda vez que desde el 09/07/1999 la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, viene administrando y manteniendo las zonas de cesión Tipo A, con fundamento en el contrato No. 016/1999 que fue suscrito con la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, que previo al cerramiento se tramitó licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 5 LC5-0043 del 17/08/1999, el encerramiento cuenta con un acceso público abierto sobre la vía principal con un horario de 06.00 am a 06:00 pm; que de otra parte nunca se ha explotado económica el parque, la utilización temporal de una zona aledaña a la cancha obedeció a la urgente necesidad de desalojar la placa de parqueadero de la torreo 12 que se encontraba con fallas estructurales, como lo conceptuó el IDIGER. Folios 93-107.

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:
...

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."

Decreto Ley 1355 de 1970, Código Nacional de Policía, "Por el cual se dictan normas sobre Policía":
"...

ARTICULO 132.- Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador."

CONSIDERACIONES

Sería del caso, continuar con el trámite del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de no ser porque se observan unos yerros procesales que inciden en el debido proceso administrativo.

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso particular, se realizó formulación de cargos mediante proveído No. 0415 del 03/10/2018 en contra de la Agrupación de Vivienda el Portal J Vargas, ubicado en la Avenida Calle 68 No. 60-97/ Carrera 60 No. 67 B-49 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA CABALLERO VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.796.106 y/o quien haga sus veces, el cual fue notificado mediante aviso bajo el radicado No. 20186230205591 del

"POR LA CUAL SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS A PARTIR DEL AUTO No. 0415 DE FECHA 03/10/2018, EN EL EXPEDIENTE RADICADO ORFEO 201512087010000080E SI ACTUA No. 9758 RBUP."

06/11/2018 con acuse de recibo del 14/11/2018, donde es evidente que no se cumple con la normatividad vigente, pues no se señala con precisión y claridad la infracción ni las sanciones o medidas que serían procedentes.

INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

El Artículo 86 numeral 7 del Decreto 1421 de 1993, faculta a la administración Local, para realizar todos los actos concernientes a la restitución del espacio público indebidamente ocupado, y el procedimiento administrativo sancionatorio estipulado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011"*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", expresa que luego de las diligencias preliminares, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En ese sentido, se observa que en el proveído No. 0415 del 03/10/2018 no hay claridad fáctica, no se establece exactamente las acciones u omisiones detalladas en que incurrió el sujeto pasivo de manera concreta que sea inteligible; por lo anterior, no es detallada la infracción y ocupación específica a las zonas de espacio público presuntamente ocupadas; generando esto que los cargos no tengan la caridad esperada, vulnerando el debido proceso; toda vez que la persona encartada no sabe exactamente de que defenderse incidiendo este yerro en el principio de contradicción y defensa.

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DEL FALLO

Este principio implica que la prueba principal estudiada, sea pertinente, congruente y conducente en aras de tomar una decisión de fondo que en derecho corresponda; toda vez que esta prueba puede ser beneficiara a la parte administrada. Así las cosas, es meritorio el yerro que se presenta en el pliego de cargos y por ende en la decisión final; ya que como se manifestó no hay claridad en la infracción al uso indebido del espacio publico

DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO

Se encuentra, por lo tanto, que las diligencias preliminares efectuadas en el expediente; deben estimarse desde la visita técnica de verificación.

La anterior decisión, está plenamente permitida en la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

> ***"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

"POR LA CUAL SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS A PARTIR DEL AUTO No. 0415 DE FECHA 03/10/2018, EN EL EXPEDIENTE RADICADO ORFEO 20151208701000080E SI ACTUA No. 9758 RBUP."

El anterior artículo es absolutamente viable para el caso en particular, pues hasta el momento no se ha culminado el procedimiento ni los actos preparatorios para la emisión del mismo, pues en la actualidad se encuentra en etapa de resolución de recursos, y en esta fase se observó el yerro procesal que indica la necesidad de rehacer algunas actuaciones en el interior el expediente sancionatorio con el fin de restablecer el derecho al debido proceso en materia administrativa.

OTRAS DETERMINACIONES.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas, para que una vez practicadas, se culmine de manera proba la fase preliminar de la presente actuación administrativa, y proceder a tomar las decisiones que en derecho correspondan.

1. Visita técnica de verificación, en la cual se solicite apoyo a un arquitecto(a), adscrito a esta Alcaldía Local, acompañamiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP con el fin de que se determine con claridad y exactitud las zonas ocupadas indebidamente por parte de la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas.

En mérito a lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las actuaciones administrativas adelantadas a partir del Auto de Formulación de Cargos No. 0415 fechado el 03/10/2018 inclusive, en el marco del Expediente con **RADICADO ORFEO 20151220097142E- SI ACTUA No. 9758-2015 RBUP**, manteniendo incólume la documentación obrante en el mismo, de acuerdo con las manifestaciones ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como prueba preliminar, se realice visita de verificación a la Agrupación de Vivienda el Portal de J Vargas, ubicado en la AVENIDA CALLE 68 No. 60-97 en los términos mencionados en la parte considerativa de este proveído, en coadyuvancia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP .

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 30 NOV 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guarnizo – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Leonardo Alfonso Mora Guaje- Abogado contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica (E)